

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2020/778 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el uso de instalaciones deportivas.*

Edicto

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar. (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de noviembre de 2019, acordó la aprobación provisional de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS. Sometida a información pública el plazo reglamentario sin que se formularan reclamaciones algunas contra el mismo. Quedando aprobado definitivamente, de conformidad con el artículo 49. c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica, como ANEXO I, para su general conocimiento.

Debiendo informar, que Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS DEPORTIVAS

Artículo 1.º- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 a 47, todos ellos del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de uso de instalaciones deportivas o realización de actividades deportivas, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 5, y que se regirá por la presente normativa.

Artículo 2.º- NATURALEZA.

La contraprestación económica por la prestación de los servicios de uso de instalaciones deportivas o realización de actividades deportivas, tiene carácter de tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local

que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Artículo 3.º- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente normativa será de aplicación en todos los centros deportivos municipales gestionados directa o indirectamente por el Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar, sin perjuicio de la normativa propia de los centros en régimen de concesión que se aprobará por el órgano que resulte competente. Tienen la consideración de centros deportivos todos los edificios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal, destinados a la práctica deportiva y al desarrollo de la cultura física.

Artículo 4.º- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la tasa regulada en estas normas quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas por este Ayuntamiento, cualquiera que sea la modalidad del servicio o actividad a desarrollar o utilicen las instalaciones de dominio local.

Artículo 5.º- CUANTÍA.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en la tabla para cada una de las instalaciones y actividades deportivas que programa el Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar.

2. Se establece una tarifa reducida para cada actividad, atendiendo al principio de capacidad económica, para personas usuarias individuales de las instalaciones pensionistas o parados de larga duración y cuya pensión o ingresos totales no supere el 1,5 del IPREM y las familias numerosas.

3. Durante el periodo de la Festividad de Navidad, la cuantía aplicable podrá reducirse proporcionalmente a los días que afecten dichas fiestas.

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA	TARIFA REDUCIDA
1. PABELLÓN MUNICIPAL (1 hora)	14 €	7€
2. PISTAS		
2.1. PISTA DE FÚTBOL 11 (1'5 hora)	60 €	30€
2.2. PISTA DE FÚTBOL 7 (1 hora)	21 €	10,50€
2.3. PISTA DE TENIS (1 hora)	6 €	3€
2.4 PISTA DE SQUASH (1 hora)	4 €	2€
2.5 PISTA PADEL (1,5 hora)	10 €	5€
3. GIMNASIO (mensual/usuario)	15 €	7,50€
4. ALQUILER DE MATERIAL (unidad) - Balón - Pala de Pádel - Pala de Ping Pong	1 €	0,5€
5. EXPEDICIÓN DE TARJETA/CARNET obligatorio para cada usuario	3 €	1,50€

* GIMNASIO: cada usuario deberá utilizar una tarjeta mensual. El pago se hará una vez retirada dicha tarjeta, antes de iniciarse el mes correspondiente.»

Artículo 6.º- OBLIGACIÓN DE PAGO.

En atención a la naturaleza del uso o actividad de que se trate, la obligación de pago de la tasa público nace desde el momento de formalización de la inscripción, reserva de la instalación o espacio deportivo, entrada en la instalación o prestación del servicio por el Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar.

Artículo 7.º- PAGO DEL PRECIO.

1. Para usos puntuales e inscripción en Actividades, el pago de la tasa se efectuará con antelación a la prestación del servicio.

2. Para usos temporales, (períodos prolongados de uso) el pago se efectuará en un plazo no superior a tres días de la confirmación de la reserva solicitada.

3. Podrá acordarse el fraccionamiento del pago hasta en tres plazos siempre y cuando la cuantía supere la cantidad de 6000 euros. Estos plazos serán proporcionales a la duración del uso solicitado. Cada plazo se abonará con anterioridad a la parte proporcional pendiente de uso.

4. Podrá acordarse el fraccionamiento del pago hasta en dos plazos siempre y cuando la cuantía supere la cantidad de 1500 euros. El 50% se pagará a la confirmación de la reserva, y el 50% restante, no más tarde de cuatro meses desde dicha confirmación.

5. Cuando el importe a abonar por una entidad en concepto de inscripción de equipos en los Juegos Deportivos Municipales sea superior a 2.000 euros, éste podrá ser abonado en dos pagos del 50% cada uno de ellos, realizándose el primer pago antes de la celebración de la primera jornada y el otro pago antes del 31 de enero.

Artículo 8.º- NORMAS DE PAGO.

La Tasa se abonará, preferentemente, mediante los siguientes medios de pago:

- a) Ingreso directo en la cuenta corriente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar.
- b) Transferencia bancaria a la cuenta corriente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar.
- c) Pago “on line” mediante internet, a través de la plataforma Sistema Integral de Instalaciones Deportivas (SIID).
- d) Pago con tarjeta bancaria.
- e) Domiciliación bancaria.
- f) Monedero electrónico.

Cuando se realicen pagos periódicos por el uso de instalaciones, el primero de ellos deberá efectuarse mediante ingreso directo en la cuenta corriente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar, pago “on-line” a través de Internet o de la plataforma SIID, o mediante pago con tarjeta bancaria; los sucesivos pagos podrán efectuarse mediante domiciliación bancaria, transferencia o ingresos mensuales en la cuenta corriente del Excmo. Ayuntamiento de

Mengíbar.

Los pagos periódicos mensuales (producidos por el uso continuado de la instalación) se realizarán con una antelación mínima de 10 días naturales al período o fecha de uso.

Las entidades o clubes organizadores de eventos o espectáculos abonarán por anticipado el 10% del importe total a pagar. En el supuesto de que no se celebre el acto por decisión, imposibilidad o causa imputable al organizador, el Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar hará suya dicha cantidad en concepto de gastos ocasionados por la reserva. En el caso de actividades no deportivas el hecho de no comunicar la anulación de la reserva con un mínimo de 72 horas de antelación a la fecha de celebración de la actividad solicitada, la entidad organizadora abonará íntegramente el precio de la cesión.

En el supuesto de inscripciones o reservas realizadas con anterioridad al comienzo del año natural y que deban empezar a surtir efecto el año siguiente, la tasa aplicable será en todo caso el establecido para este último.

En cuanto a las inscripciones de las actividades, se procederá al pago una vez confirmada la reserva de la matrícula.

Artículo 9.º- PERIODICIDAD DE LOS PAGOS POR ACTIVIDADES.

Los períodos de pago de las tasas serán con carácter general mensuales.

Con carácter excepcional se tendrán en cuenta los siguientes supuestos:

- a) En el caso de matriculaciones para el segundo mes del periodo, se pagará solamente una mensualidad en el momento de la inscripción.
- b) Para aquellas actividades cuya duración sea inferior a un mes, el pago se hará en el momento de la inscripción.

Artículo 10.º- GESTIÓN DE RESERVAS DE UNIDADES DEPORTIVAS.

Los usuarios que formalicen un convenio de reserva de instalaciones, ya sea anual, de temporada o puntual para celebrar un evento o actividad, vendrán obligados a pagar en concepto de gastos de gestión la cantidad de 8 euros en el caso de usuarios individuales y 32 euros los usuarios colectivos.

Artículo 11.º- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 12.º- PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LA TARIFA REDUCIDA.

La persona solicitante deberá cumplimentar el impreso de solicitud adjuntando los documentos que justifiquen que la persona solicitante es pensionista, parado de larga

duración y cuya pensión o ingresos totales no supere el 1,5 del IPREM o familia numerosa.

Las solicitudes se presentarán en el registro general de entrada del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar o el cualquier de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativa Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13.º- CONSECUENCIAS DEL IMPAGO DE LA TASA Y DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE NORMATIVA.

El impago de la tasa o en su caso de la cuota dará lugar a la pérdida de la condición de abonado/a y, en su caso de alumno/a del curso correspondiente. No podrán hacer uso de las instalaciones deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar las entidades que no estén al corriente en los aplazamientos de pago de tarifas relacionados con la temporada anterior o no hayan satisfecho las cuotas exigidas en esta normativa.

Las deudas por impago de las tasas previstas en la presente normativa se exigirán por el procedimiento de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 14.º- DEVOLUCIÓN DE TASAS POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES O USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS.

Procederá la devolución de las tasas reguladas en estas normas cuando lo solicite la persona interesada, previa autorización del órgano correspondiente, en los casos siguientes:

- a) Cuando la suspensión del servicio o actividad deportiva o la imposibilidad de usar un espacio deportivo se deba a causas imputables al organismo, procederá la devolución del 100% de la tasa que se trate.
- b) Una vez iniciado el servicio deportivo o la utilización del espacio deportivo, ya sea éste de forma puntual o en régimen de continuidad, no procederá la devolución de la tasa.
- c) Procederá la devolución de la tasa si se solicita la devolución con una antelación igual o superior a diez días naturales antes del comienzo de la actividad o de la utilización del espacio deportivo en su caso de la instalación deportiva.
- d) En la utilización de espacios deportivos o en la realización de actividades al aire libre con continuidad no procederá la devolución del importe de la tasa a causa de inclemencias del tiempo.

Artículo 15.º- NUEVAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS.

Para aquellos servicios o actividades deportivas, así como para los usos de espacios deportivos no relacionados en el presente documento que pudieran incorporarse durante la vigencia del mismo, la tasa se establecerá, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, por resolución de Alcaldía que dará cuenta al Pleno para su conocimiento.

Las tarifas por los servicios prestados en los centros deportivos, en régimen de concesión administrativa, se autorizarán por el Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar y se publicarán en

el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Artículo 16.º- NORMAS DE GESTIÓN GENERALES SOBRE EL USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS Y LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

1.- A las instalaciones deportivas municipales se accede, bien como persona usuaria individual o como grupo organizado, siempre según las indicaciones de los horarios elaborados para cada instalación por el Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar.

2.- El número de personas que pueden utilizar simultáneamente una instalación, está limitado en todos los casos. El personal responsable de la instalación está facultado para determinar este número máximo.

3.- Las personas usuarias sólo podrán utilizar el espacio deportivo que hayan solicitado previamente y que figure en el horario de la instalación.

4.- El deterioro que se produzca en las instalaciones y en el material deportivo utilizado, por uso incorrecto de los mismos o actos de vandalismo, dará lugar, previo informe del servicio correspondiente al reembolso del importe de los desperfectos con cargo a la persona o entidad responsable, según los precios de mercado. El impago del importe de los daños causados, sin perjuicio de su reclamación por la vía correspondiente, impedirá a la entidad el acceso a las instalaciones deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar y la pérdida de la exención o bonificación establecida, debiendo abonar la tarifa ordinaria por el periodo de tiempo de uso realizado.

5.- Para lo no previsto en las presentes normas se aplicarán las condiciones aprobadas junto con los programas de actividades y de uso de instalaciones deportivas correspondientes.

Artículo 17.º- NORMAS PARTICULARES DE GESTIÓN PARA EL USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS.

1.- En los supuestos de utilización continuada deberá abonarse el importe de las tasas en la forma prevista en el artículo 7 de la presente normativa. No procederá la devolución del importe de las tasas correspondientes a los días y horas en que no sea utilizada la instalación durante el trimestre reservado por causas imputables a las personas usuarias.

2.- El Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar tendrá la facultad de anular horarios de utilización, autorizados previamente, para los supuestos en que se realicen otras actividades que el organismo considere preferentes o para la realización de tareas de mantenimiento. En este caso, se procederá a la devolución de las cantidades que hubieran sido facturadas y abonadas correspondientes a las horas anuladas, sin que las personas usuarias tengan derecho a indemnización alguna.

3.- Las actividades extradeportivas que se organicen en las instalaciones deportivas municipales, cuando impliquen anulación de reservas autorizadas previamente a otras las personas usuarias, devengarán, además de la tasa correspondiente, el importe de las reservas anuladas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN

OFICIAL de la Provincia de Jaén.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales anteriores u opuestas a la misma.

Mengíbar, a 18 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.